

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Al cesar en el mando de esta provincia, quiero por este medio, despedirme cordialmente de Autoridades, Corporaciones, Organos de F. E. T. y de las J. O. N. S., Jefes de Servicio, de todos aquéllos que conmigo compartieron la difícil tarea del mando, y por último, de los habitantes todos, de esta noble provincia alcarreña.

No he de ocultar, que en los diez meses que ha durado mi gestión, he luchado con dificultades, he tenido sinsabores, que conseguí vencer con la inspiración y ayuda del Altísimo, con vuestra leal colaboración y con mi perseverancia, mi obsesión, mi fe, en la unidad política de España, en el Caudillo y en la Falange.

De esta querida provincia, me llevo, sin embargo, gratos recuerdos que nunca sabré olvidar, y que compensan con creces estas dificultades y sinsabores a que antes aludía.

Me voy con la satisfacción, con la conciencia tranquila, de haber ajustado mi conducta a las normas de austeridad y rectitud de la Falange; de haber ejercido la justicia, sin distinciones ni contemplaciones; de haber cuidado el gran problema del abastecimiento; de haber puesto los primeros jalones encaminados a conseguir la unidad política de la provincia; de haber solucionado algunos problemas agobiantes, y, por último, de haber iniciado la creación de nuevas fuentes de riqueza.

Esta colaboración que me habéis prestado y que tanto os agradezco, quiero la sigáis prestando, si cabe, aumentada, a mi nuevo y digno sucesor.

A todos, pues, mi más cordial saludo y despedida.

¡Arriba España!

Guadalajara 13 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Reclutamiento.—Incorporación a filas

ORDEN de 7 de agosto de 1941 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas de los reemplazos de 1938 y 1939 y agregados a los mismos, procedentes de zona liberada.

He resuelto, como medida previa al licenciamiento del reemplazo de 1939 de Zona Nacional, se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1938 y 1939 y agregados a los mismos, procedentes de Zona Liberada, alistados con arreglo a la Orden de 20 de diciembre de 1939 (B. O. número 356 y D. O. número 68), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución de los contingentes de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja y los números más altos a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938 se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente los días 30 y 31 del presente mes y 1.º de septiembre siguiente y los del reemplazo de 1939 los días 6, 7 y 8 del de septiembre.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por lo tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados, hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 3 de septiembre para los pertenecientes al reemplazo de 1938 y el día 10 del mismo mes para los del de 1939.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogíendoseles al terminar para que sirvan

en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden del Capitán General, cursará al indicado Jefe directamente, con cargo al indicado Cuerpo para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo al que debe incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual, inclusive, corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antes dichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 379 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de agosto de 1941.

VARELA

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO de Guadalajara

La Junta Provincial de Fomento Pecuario, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado que se celebre una Exposición y Concurso de ganados, coincidiendo con las Ferias y Fiestas de esta Capital durante los días 10 al 12, ambos inclusive, del próximo mes de septiembre.

Dado el indudable interés que para el desarrollo y fomento de la ganadería en la provincia, así como de sus industrias derivadas tiene el concurso que se proyecta, espera esta Junta de los señores Alcaldes-Juntas Locales de Fomento Pecuario y de Información Agrícola, así como de los Delegados locales sindicales den la mayor difusión a las Bases y Reglamentos que a continuación se insertan, invitando a todos los ganaderos a concurrir al mismo con sus ganados.

Guadalajara 12 de agosto de 1941.

REGLAMENTO DE LA EXPOSICION Y CONCURSO PROVINCIAL DE GANADO que se ha de celebrar los días 10, 11 y 12 de septiembre, organizado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario y con la colaboración de la Dirección General de Ganadería, Excelentísima Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Ganadería, Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, Cámara Agrícola, etc.

Artículo 1.º Se celebrará el concurso los días 10, 11 y 12 de septiembre de 1941, en la ciudad de Guadalajara.

Art. 2.º Podrán concurrir con sus ganados todos los ganaderos que tengan su ganado en producción o cría, desde hace más de un año, dentro del territorio provincial.

Art. 3.º El Jurado que ha de clasificar el ganado

estará constituido por personas de garantía moral y técnica, siendo sus fallos inapelables.

Art. 4.º Los ganaderos que concurren harán la inscripción en sus respectivos Ayuntamientos para su remisión a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Guadalajara antes del día 1.º de septiembre.

Art. 5.º La presentación del ganado se hará durante los días 9 y 10 de septiembre, hasta las diez horas de este último día, en el local del Concurso, debiendo colocarse cada lote en el lugar que se le designe. La recepción del ganado se hará por una Comisión que, en unión del Inspector Municipal Veterinario, examinará las condiciones de sanidad.

Art. 6.º Los concursantes estarán obligados a facilitar a los miembros del Jurado cuantos datos requieran.

Art. 7.º Los gastos de transporte del ganado serán de cuenta del ganadero.

Art. 8.º Todo ganadero irá provisto de la correspondiente guía de sanidad, expedida por el Inspector municipal Veterinario del punto de origen.

Art. 9.º El Jurado podrá declarar desiertos los premios de cualquier sección, pudiendo aplicarlos a otras.

Art. 10. El reparto de los premios se efectuará el día 12 de septiembre, a las once de la mañana.

PRIMER GRUPO.—Ganado caballar

Sección 1.ª Caballos sementales de raza española o cruzados con bretona o percherón. Premios: 1.º, 250 pesetas; 2.º 100 pesetas.

Sección 2.ª Yeguas de vientre de raza española o cruzadas, con o sin rastra, de menos de 12 años. Los expositores procurarán presentar certificado de cubrición. Premios: 1.º, 300 pesetas; 2.º, 100 pesetas.

Sección 3.ª Potros y potrancas de 3 años. Premios: 1.º, 200 pesetas; 2.º, 100 pesetas.

SEGUNDO GRUPO.—Ganado asnal

Sección 4.ª Garañones de raza catalana, recriados en la provincia, de menos de 10 años. Premios: 1.º, 150 pesetas; 2.º, 100 pesetas.

Sección 5.ª Burras de vientre, con o sin rastra, de menos de 10 años. Premios: 1.º, 150 pesetas; 2.º, 100 pesetas.

Sección 6.ª Pollinos o pollinas de menos de 2 años, nacidos en la provincia. Premios: 1.º, 100 pesetas; 2.º, 50 pesetas.

Nota. Los ejemplares de ganado asnal justificarán, a satisfacción del Jurado, que están dedicados a la reproducción.

TERCER GRUPO.—Ganado bovino

Sección 7.ª Sementales de 3 a 6 años, de raza suiza y holandesa. Dos premios de 250 pesetas, uno para cada raza.

Sección 8.ª Vacas de raza suiza, nacidas y criadas en la provincia, de menos de 8 años. Un único premio de 150 pesetas.

Sección 9.ª Vacas de raza holandesa, nacidas y criadas en la provincia, de menos de 8 años. Premio único, 150 pesetas.

Sección 10. Yunta de toros o bueyes de trabajo. Premio único, 200 pesetas.

Nota.—Las yuntas se someterán a las pruebas que el Jurado determine.

CUARTO GRUPO.—Ganado lanar

Sección 11. Lote de 2 a 4 moruecos de raza merina y de 4 a 6 ovejas de igual raza, de 2 a 5 años. Premios: 1.º, 200 pesetas; 2.º, 100 pesetas.

Sección 12. Ganado manchego de zona alta. Lote de 3 moruecos. Premios: 1.º, 175 pesetas; 2.º, 100 pesetas.

Sección 13. Loté de 3 borregos sin ningún diente permanente. Premios: 1.º, 150 pesetas; 2.º, 100 pesetas.

Sección 14. Lote de 6 ovejas de 2 a 5 años, con o sin cordera. Premios: 1.º, 150 pesetas; 2.º, 100 pesetas.

Sección 15. Lote de 6 borregas sin ningún diente permanente. Premios: 1.º, 75 pesetas; 2.º, 50 pesetas.

Sección 16. Lote de 6 ovejas en explotación, para determinar su producción lechera y cantidad de materia grasa. Premios: 1.º, 100 pesetas; 2.º, 50 pesetas.

Sección 17. Ganado manchego de zona baja. Lote de 3 moruecos con dos o más dientes permanentes. Premios: 1.º, 75 pesetas; 2.º, 50 pesetas.

Sección 18. Lote de 3 borregos sin ningún diente permanente. Premios: 1.º, 75 pesetas; 2.º, 50 pesetas.

Sección 19. Lote de 6 ovejas de 2 a 6 años, con o sin cordera. Premios: 1.º, 75 pesetas; 2.º, 50 pesetas.

Sección 20. Lote de 6 borregas sin ningún diente permanente. Premios: 1.º, 75 pesetas; 2.º, 50 pesetas.

Sección 21. Lote de 6 ovejas en explotación, para determinar su producción lechera y cantidad de materia grasa. Premios: 1.º, 100 pesetas; 2.º, 50 pesetas.

Sección 22. Ganado churro. Lote de 6 moruecos con 2 o más dientes permanentes. Premios: 1.º, 100 pesetas; 2.º, 75 pesetas.

Sección 23. Lote de 3 borregos sin ningún diente permanente. Premios: 1.º, 75 pesetas; 2.º, 50 pesetas.

Sección 24. Lote de 6 ovejas, de 2 a 5 años, con o sin cordero. Premios: 1.º, 75 pesetas; 2.º, 50 pesetas.

Sección 25. Lote de 6 borregas sin ningún diente permanente. Premios: 1.º, 75 pesetas; 2.º, 50 pesetas.

Sección 26. Lote de 6 ovejas en explotación, para determinar su producción lechera y cantidad de materia grasa. Premios: 1.º, 100 pesetas; 2.º, 50 pesetas.

QUINTO GRUPO.—Ganado caprino

Sección 27. Lote de 3 sementales. Premio único: 100 pesetas.

Sección 28. Lote de 6 cabras del país en explotación, con o sin cabritos. Premios: 1.º, 100 pesetas; 2.º, 75 pesetas.

SEXTO GRUPO.—Ganado de cerda

Sección 29. Lote de un verraco, de edad máxima de 3 años, y de dos cerdas, raza nacional o extranjera, aclimatadas en la provincia. Premios: 1.º, 150 pesetas; 2.º, 100 pesetas.

SEPTIMO GRUPO.—Aves

Sección 30. Lote de 6 gallinas y un gallo, de raza Rhode-Island. Premio único: 75 pesetas.

Sección 31. Lote de 6 gallinas y un gallo, de raza Leghorn. Premio único: 75 pesetas.

Sección 32. Lote de 6 gallinas y un gallo, de raza Prat. Premio único: 75 pesetas.

Sección 33. Lote de 6 gallinas y un gallo, de raza castellana negra. Premio único: 75 pesetas.

Sección 34. Lote de 6 gallinas y 1 gallo, del país. Premio único: 75 pesetas.

OCTAVO GRUPO.—Conejos

Sección 35. Pareja de conejos gigantes de España, leonados. Premio único: 50 pesetas.

Sección 36. Pareja de conejos gigantes de España, blancos. Premio único: 50 pesetas.

Sección 37. Pareja de conejos explotados por su piel. Premio: 75 pesetas.

NOVENO GRUPO.—Apicultura

Sección 38. Muestras de mieles presentadas en frascos u otros envases. Premios: Dos trofeos.

Sección 39. Muestras de cera. Premios: Dos trofeos.

Sección 40. Productos derivados de la miel; vino, licor, etc. Premios: Dos trofeos.

Sección 41. Modelo de colmenas movilizadas. Premios: 1.º, 75 pesetas; 2.º, 25 pesetas.

Sección 42. Extractores y demás accesorios utilizados en la apicultura. Premio único, 50 pesetas.

DECIMO GRUPO.—Industrias lácteas. Quesos

Sección 43. Tipo de queso de vaca elaborado en la provincia y material para su elaboración. Premio único, 100 pesetas.

Sección 44. Mantecas y material para su elaboración. Premio único, 75 pesetas.

Sección 45. Tipo de queso de oveja elaborado en la provincia y material para su elaboración. Premio único, 100 pesetas.

Notas adicionales.—Tienen anunciado el envío de copas, trofeos y premios las Entidades y Corporaciones oficiales de la provincia y de la capital.

Se encarece a los expositores y concursantes que sean productores de piensos, que vengan provistos de los necesarios para el sostenimiento de los lotes que expongan, para lo cual, la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con esta Junta y a la vista de la ficha C-1, les facilitará la correspondiente guía. Aquellos concursantes que no sean productores, se les facilitarán por el Sindicato Provincial de Ganadería los piensos necesarios mientras dure el concurso.

Cada expositor tendrá acotado el lugar donde ha de instalar el lote o lotes que presente, limitándose esta Junta a facilitar dicho terreno y siendo de cuenta de los concursantes la instalación, arreglo y preparación de su departamento, de acuerdo con las instrucciones que reciba.

Se recomienda a los señores expositores traigan teleras.

Guadalajara 12 de agosto de 1941.—El Presidente, Manuel Rivas. 3592

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

Correspondencia para la División Azul

Pueden cursarse tarjetas postales y cartas con peso hasta 100 gramos, por ahora, conteniendo periódicos y otros objetos, para los voluntarios de la División Azul, sin necesidad de franquear estos objetos.

La dirección de estos envíos será únicamente en la forma siguiente:

CORREO MILITAR ALEMAN

Al soldado:

Don

Número (el que corresponda).

Se recomienda la mayor claridad en la escritura del número de cinco cifras que cada uno de los combatientes indicará a sus familiares.

Los objetos que carezcan de dicho número, lleven indicación del punto de destino, parte de la División, Arma de la misma o carezcan del nombre, dos apellidos y dirección completa de su expedidor, no serán cursados.

Se recomienda a los interesados la lectura de los anuncios completos que sobre este particular han sido colocados en los vestíbulos de las Oficinas de Correos de esta Capital y Estafetas de Atienza, Cifuentes, Jadraque, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza.

Guadalajara 12 de Agosto de 1941.—El Administrador Principal, Augusto Esteban. 3591

Se venden tres casas

Razón: Sor Patrocinio, 6 bajo.—GUADALAJARA